

PRÓRROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, jueves, 9 de enero de 2025

RES. EX. N° 00070/2025

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores de "Alto Lamecura", mediante carta adjunta a solicitud electrónica, de fecha 19 de diciembre de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 16.215 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 00005/2025, de 03 de enero de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 601 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.220 de 2002, 2.086 de 2003, N° 836 y N° 1.943 de 2004, N° 2.939 de 2007, N° 1.873 de 2010, N° 1.551 de 2011, N° 926 de 2012, N° 3.371 de 2016, N° 3.405 de 2018, N° E-2021-539 y N° 2.591 de 2021, y N° E-2023-785 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-785 de 2023, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Alto Lamecura, Región de Los Lagos*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores de "Alto Lamecura", y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá "prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.".

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00005/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el noveno informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2023-785 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Alto Lamecura, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º numeral 3.- del Decreto Exento N° 601 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores de "Alto Lamecura", R.U.T. N° 75.177.500-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.052, de fecha 20 de noviembre de 2000, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stilamecura@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21126923&hash=7b69b>